



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUZ ENELIA HUANIRI AHUANARI
DEMANDADO:	MIGUEL ANTONIO CHUÑA RUFINO
RADICACION:	910013184001-2021-00072-00.

Leticia (Amazonas), veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno
(2021)

Por encontrarse reunidos los requisitos formales de la demanda (Art.82 C. G. del P.) y dado que se presenta título ejecutivo consistente de la conciliación de fecha 27 de noviembre de 2019, se procederá a librar el mandamiento de pago tal como se considera legal (Art. 430 C. G. del P.), en consecuencia el Despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, incoado por **LUZ ENELIA HUANIRI AHUANARI** en su calidad de representante legal de la niña **NANCY YANIRA CHUÑA HUANIRI** en contra del señor **MIGUEL ANTONIO CHUÑA RUFINO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$200.000** pesos por concepto de la cuota alimentaria causada y no cancelada correspondiente al mes de diciembre de 2020.

1.2.- Por la suma de **\$2.400.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020.

1.2.- Por la suma de **\$1.200.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a junio de 2021.

2.- Por las demás mesadas, que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

3.- Por los intereses que se causen al 0.5 % mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la cuota causada.

4.- Imprímase el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía contemplado en el artículo 430 y siguientes del C. G. del P., en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C. G. del P.).

5.- Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 431 Ibídem,

advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y/o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

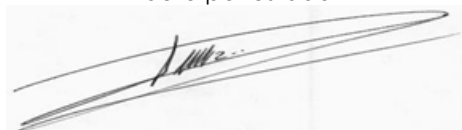
RECONOZCASE personería al Dr. **PIO DAVILA ECOROIMA**, para que actué en el presente asunto en representación de **LUZ ENELIA HUANIRI AHUANARI** en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 24 DE JUNIO DE 2021 se notifica el presente
auto por estado



ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario.



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUZ ENELIA HUANIRI AHUANARI
DEMANDADO:	MIGUEL ANTONIO CHUÑA RUFINO
RADICACION:	910013184001-2021-00072-00.

Leticia (Amazonas), veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno
(2021)

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora, el despacho

RESUELVE

1.- Por concepto de cuota mensual de alimentos, se **DECRETA** la retención de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000) a favor de la niña NANCY YANIRA CHUÑA HUANIRI representada por su madre **LUZ ENELIA HUANIRI AHUANARI** y a cargo de **MIGUEL ANTONIO CHUÑA RUFINO**; dicha suma corresponde a la cuota para el año 2021 y se reajustará anualmente conforme al incremento del SMLMV; la cuota se descontará y consignará a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (tipo 6).

2.- Adicionalmente, decretar el embargo y retención del diez por ciento (10%) de la asignación mensual que recibe **MIGUEL ANTONIO CHUÑA RUFINO**; para que se descuente y se deje a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (tipo 1). limitase esta medida a la suma de \$5.000.000.00 pesos m/cte.

Oficiese al pagador de **Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, advirtiéndole que a partir del recibido de la presente comunicación, las sumas a descontar deben ser consignadas dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, en la cuenta que tiene este despacho en el Banco Agrario de manera separada, es decir, los valores del embargo como tipo 1 y el de la retención de las cuotas como tipo 6, y que el total de los valores no pueden exceder en ningún caso el 50% de la asignación mensual que recibe **MIGUEL ANTONIO CHUÑA RUFINO**. (No. de cuenta 910012034001 – No. de proceso 910013184001**20210007200**).

3.- Con fundamento en lo previsto en el Art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se prohíbe la salida del país del señor **MIGUEL ANTONIO CHUÑA RUFINO** hasta tanto no preste garantía suficiente de cumplimiento a la obligación alimentaria. Líbrese oficio con destino a Migración Colombia.- Oficiese.-

4.- Igualmente **OFÍCIESE** a DATA CRÉDITO reportando a **MIGUEL ANTONIO CHUÑA RUFINO** como moroso de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 24 DE JUNIO DE 2021 se notifica el presente
auto por estado



ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario.